

Juan Antonio MARTÍNEZ MUÑOZ: *El conocimiento jurídico*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 2005.

Esta introducción al conocimiento jurídico de Juan Antonio Martínez Muñoz está destinada a completar las clases de licenciatura que imparte en la Universidad Complutense, algo que se refleja en la propia estructura y estilo del libro. Sin embargo, también puede servir y ayudar bastante a los especialistas en la materia, sobre todo por lo que sugiere y por aportar sus propias consideraciones personales.

Existen varias formas de acercarse a la historia del pensamiento jurídico, pero una inusual es aquella que no se encuentra concebida de manera cronológica: el profesor Martínez Muñoz expone las principales corrientes como formas alternativas, la mayoría de las veces incompletas, de acceder al conocimiento del Derecho. Pero si hubiera que destacar algo de esta obra deberíamos referirnos, en primer lugar, a su profundidad. Las introducciones a cada capítulo son muy valiosas y son estrictamente de carácter filosófico, de tal manera que se subrayan las influencias recibidas en cada uno de los autores; además, con ello, se facilita el acercamiento de los alumnos al pensamiento especulativo, al mismo tiempo que advierten de la decisiva importancia de éste para la configuración de las distintas teorías jurídicas.

En segundo lugar, en este libro se desarrolla la exposición de una manera completa, sin dejar ningún cabo suelto. Por todo esto, su lectura facilita la formación del juicio del alumno. El profesor Martínez Muñoz consigue que sea el propio lector quien pondere las diferentes corrientes de pensamiento y que saque sus propias conclusiones, lo que no es frecuente en los manuales al uso. En lo que se refiere a su estilo expositivo conjuga la crítica y la exposición en su justa medida, sin caer en la minuciosidad abrumadora ni en un exceso de crítica, cosas también bastante frecuentes.

La coherencia y unidad del libro se consigue adoptando el punto de vista de la justicia. En realidad, este es el criterio del que se sirve el autor como perspectiva expositiva. La clásica distinción entre bienes extrínsecos y bienes intrínsecos de una actividad es el rasero que permite detectar posibles reduccionismos. El conocimiento del derecho se ha reducido a la exactitud de la ley, tal y como ocurre en la Escuela de la Exégesis. O bien, en atención a su objeto primario, las normas, a un normativismo que hace inexplicable algunos de los elementos lo conforman.

Uno tiene la impresión de que las mayorías de las teorías jurídicas de la modernidad no han tenido un conocimiento ni completo ni cabal del fenómeno jurídico. Cuando éste se ha estudiado en función de finalidades que no le

son propias —es decir, en atención a objetivos que caen fuera de su competencia— se ha producido una inevitable instrumentalización. Así se malogra su propia esencia, aunque no quepa dudar de la licitud de esos fines alternativos. En estos casos se produce la tecnificación jurídica, consecuencia directa de un positivismo que ha empapado todas las disciplinas.

Mayores problemas se encuentran en el sociologismo jurídico. Éste hunde sus raíces en el funcionalismo y observa todo desde el prisma del sistema social. Desde una postura instrumentalista, como la que desarrolla Pound, el Derecho es una herramienta útil para la producción de determinados efectos sociales; como instrumento maleable, el legislador puede utilizar la ley (pues se reduce el derecho a la norma) para provocar cambios sociales necesarios. Como técnica de control, o como forma de prevenir los conflictos sociales, “la justicia no es un fin del derecho sino que el derecho es un instrumento para conseguir el control y objetivos sociales” (p. 162).

Pero si de lo que se trata es de simplificar la historia de las ideas jurídicas, puede resumirse la filosofía del Derecho contemporánea en dos corrientes principales, según predominen aspectos formales o materiales. Unas conducen al positivismo, pero la alternativa tampoco permite una comprensión adecuada de todas las implicaciones contenidas en la referencia a la justicia. La investigación, por ejemplo, de los valores en el mundo del Derecho, llevada a cabo por la Escuela neokantiana de Baden, incurren, como afirma el profesor Martínez Muñoz, en un cierto transcendentalismo, que concibe la idea de la justicia como un horizonte inalcanzable pero al que inexorablemente ha de tender el derecho positivo, aunque termine con una semejanza por aproximación tan solo.

La pregunta que seguramente se hará el lector es cuál es la concepción de la justicia y el derecho que defiende Juan Antonio Martínez Muñoz. Hay que señalar que esta introducción al pensamiento jurídico es “políticamente incorrecta”, si se admite la expresión. Somete a una acertada crítica el proyecto de la Ilustración, advirtiendo de algunas de sus falacias que, a fuerza de repetición y propaganda, se han disfrazado de verdades “dogmáticas”. Al mismo tiempo, pretende recuperar algunas de las ideas clásicas del pensamiento jurídico medieval que, aun cuando conforma la tradición de nuestros actuales sistemas jurídicos, han caído hace tiempo en el olvido. Este olvido queda evidenciado en las universidades, donde el desconocimiento del mundo medieval se patentiza en los propios programas de las asignaturas.

El autor muestra una especial inclinación por la *jurisprudence* anglosajona y destaca, con frecuencia, la importancia de los aspectos procesales del Derecho. Por ello combate la adjetivización del derecho procesal porque con este hecho también se cierra la comprensión al proceso judicial medieval. La justi-

cia, en la tradición escolástica, se descubre como el fin del derecho y, como resultado de la razón práctica, sólo puede conseguirse al final del litigio, a través de procesos de decisión, en este caso judiciales. Desde la perspectiva realista, el Derecho es lo que surge al final: la *res iusta*, la cosa justa adecuada caso por caso. Estas consideraciones permiten la superación de cualquier reduccionismo, toda vez que adscribe el fenómeno del derecho como un “asunto práctico” y favorece el compromiso personal de aquellos cuya tarea consiste en enjuiciar: “Pero, al concebir el derecho como una actividad prudencial creo que se hace patente que cuentan los modelos, los consejos, la experiencia, el esfuerzo personal, algo que no cuenta desde el punto de vista de la autonomía ni de la soberanía, sea del consumidor, del estado, del ciudadano, del juez”. Todas estas ideas vienen a configurar el “sentido artístico” de la jurisprudencia que se enfrenta con la consideración científica o científicista, que ya hemos visto a dónde nos conduce.

Josemaría Carabante Muntad

Ludwig VON MISES: *Liberalismo*, Unión Editorial, Madrid, 2005.

Este ensayo, publicado en 1927, es la continuación de aquel otro en el que, cinco años antes, Mises intentó rebatir las falacias económicas del socialismo (*El Socialismo. Análisis económico y sociológico*). Tanto es así que muchas de las ideas expresadas en el último de los libros mencionados encuentran en *Liberalismo* su confirmación, o su explicación más detallada. A juicio de Mises, las terceras vías son vías muertas *ab initio*: intelectualmente hay que optar por uno de los dos sistemas, basándonos en criterios estrictamente científicos. Puede detectarse, sin embargo, en estas páginas una cierta deuda positivista. El liberalismo, escribe Mises, es un programa económico y social que pretende la aplicación de descubrimientos científicos a la vida social, orientándose en función del progreso y del bienestar material del hombre.

Con el fin de excusar la posible actitud de Mises conviene tener en cuenta que él es, ante todo, un economista. Se inscribe dentro de la tradición que pretende dotar de un estatuto científico, aunque diferenciado, a las ciencias de la acción humana, en sintonía con Menger y Weber, entre otros. A nadie se le escapa que, en las diferentes propuestas sobre la metodología científica, en la